

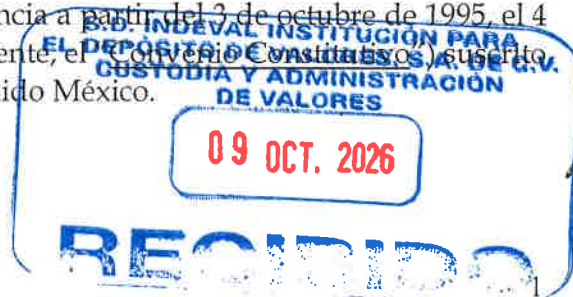
"BIDINV 1-26S"**CERTIFICADOS BURSÁTILES BAJO LA MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA
EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

El presente título al portador (el "Título") lo emite la Corporación Interamericana de Inversiones (el "Emisor" o "BID Invest") y ampara \$3,500,000,000.00 M.N. (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) representados por 35,000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") con un valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno. Dado que el Emisor es un organismo multilateral del que México forma parte, el presente Título se emite al amparo de una inscripción genérica en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), en términos del artículo 93, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento, la "LMV"), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/516367/2006 de fecha 25 de septiembre de 2006 y oficio número 153/1654752/2007 de fecha 7 de noviembre de 2007. Los Certificados Bursátiles serán listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de tal forma que las constancias que Indeval expida para tal efecto, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información suministrada para la oferta de dichos valores, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Ninguna de las declaraciones y/o afirmaciones contenidas en el presente Título o en cualquier otro documento relacionado con los Certificados Bursátiles, puede o debe interpretarse como una renuncia a las inmunidades, exenciones y/o privilegios otorgados al Emisor en los términos de su convenio constitutivo, mismo que entró en vigor el 23 de marzo de 1986 (y según el mismo fue modificado, con vigencia a partir del 3 de octubre de 1995, el 4 de julio de 2001 y el 12 de junio de 2002, respectivamente, el Convenio Constitutivo), suscrito entre sus países miembros, entre los cuales está incluido México.



DEFINICIONES

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa cualquier bolsa de valores autorizada por la CNBV, incluyendo la BMV y la BIVA.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Certificados Bursátiles Adicionales* de este Título.

"Convenio Constitutivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México estén abiertas para celebrar operaciones con el público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Día Inhábil" significa cualquier día que sea sábado o domingo, o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén abiertas para celebrar operaciones con el público, de conformidad con el calendario que al efecto publique la CNBV.

"Disposiciones" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"Emisor" o "BID Invest" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Fecha y Lugar de Emisión* de este Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Fecha de Vencimiento* de este Título.

"Indeval" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el segundo párrafo de este Título.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Página de Internet del BID Invest" significa la siguiente página de internet <https://idbinvest.org/es/inversionistas> o la página web que el Emisor utilice para remplazar a ésta en el futuro.

"Página de Internet del Representante Común" significa la siguiente página de internet <https://www.monex.com.mx/portal/representante-comun> o la página web que el Emisor utilice para remplazar a ésta en el futuro.

"Periodo de Intereses" significa un periodo de 28 (veintiocho) días durante el Plazo de la Emisión.

"Periodo de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"Periodo de Observación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título

"Plazo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Plazo de Vigencia de la Emisión* de este Título.

"Políticas de ALD/CFT" significa las políticas de anti-lavado de dinero y lucha contra la financiación del terrorismo del Emisor.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

"Resolución de Busan" significa la Resolución AG-9/15 y CII/AG2/15, emitida por las Asambleas de Gobernadores del BID y el Emisor de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó la transferencia del BID al Emisor de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades sin garantía soberana, a partir del 1 de enero de 2016.

"RNV" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la Bolsa, y/o cualquier otro que le sea autorizado a la Bolsa de que se trate por la CNBV.

"Siefores" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"STIV-2" significa el Sistema de Transmisión de Información sobre Valores 2 a cargo de la CNBV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"Tenedores" significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles.

"TIIE de Fondeo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"TIIE de Fondeo Promedio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado *Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles* de este Título.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de este Título.

EMISOR.

El Emisor es un organismo internacional con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, constituido y existente en virtud de las disposiciones de su Convenio Constitutivo. El día 23 de marzo de 1986, México, por medio del plenipotenciario debidamente autorizado por el H. Congreso de la Unión, firmó ad referendum el Convenio Constitutivo. El Convenio Constitutivo fue aprobado el 3 de septiembre de 1986, mediante Decreto publicado el 3 de octubre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y fue ratificado el 9 de septiembre de 1986

por el Presidente de México y depositado ante el Banco Interamericano de Desarrollo el 10 de septiembre de 1986. El Decreto de Promulgación del Convenio Constitutivo fue promulgado el 7 de octubre de 1986 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1986. En noviembre de 2017, el Emisor autorizó un cambio de su marca de "CII" a "BID Invest". Este cambio de marca no implica una modificación en el nombre legal de la institución que continúa siendo Corporación Interamericana de Inversiones.

OBJETO DEL EMISOR.

El objeto social del BID Invest es promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, de tal manera que se complementen las actividades del BID. Para cumplir con su objeto social, el Emisor podrá, de manera enunciativa más no limitativa: (a) emitir bonos, certificados de obligación y de participación y suscribir instrumentos de crédito; y (b) realizar en general todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. Las Asambleas de Gobernadores del BID y del Emisor mediante la Resolución de Busan autorizaron la transferencia del BID al Emisor de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades sin garantía soberana, a partir del 1 de enero de 2016. Conforme la autorización contenida en la Resolución de Busan, la Asamblea de Gobernadores del BID resolvió que a partir del 1 de enero de 2016 y de manera coherente con la directiva del Emisor de trabajar con empresas, el Emisor llevará a cabo toda la gama de operaciones que llevaban a cabo las ventanillas de operaciones sin garantía soberana del Grupo del BID, incluyendo con empresas de propiedad total del estado y excluyendo las operaciones con gobiernos sub-soberanos.

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se lleva a cabo en la Ciudad de México, el día 12 de octubre de 2026 (la "Fecha de Emisión").

IMPORTE DE LA EMISIÓN.

\$3,500,000,000.00 M.N. (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

35,000,000 (treinta y cinco millones)

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN.

1,092 (mil noventa y dos) días a partir de la Fecha de Emisión, equivalentes a aproximadamente 3 (tres) años, equivalente a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días (el "Plazo de la Emisión").

FECHA DE VENCIMIENTO.

8 de octubre de 2029, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos derivados de la emisión se utilizarán para financiar y/o refinanciar, total o parcialmente, proyectos nuevos o existentes, con plazos de vencimiento a corto o largo plazo, de cualquiera de las categorías de proyectos sociales establecidas en el Marco de Deuda Sustentable BID Invest (los "Proyectos Elegibles"). Dichos recursos se depositarán en la cuenta general de tesorería del BID Invest y se asignarán sobre una base de equivalencia nominal a un conjunto de Proyectos Elegibles. En un plazo de dos años a partir de la fecha de emisión, BID Invest asignará los recursos a Proyectos Elegibles aprobados dentro del período de 24 meses anterior a la fecha de emisión. Hasta la asignación completa de los recursos, BID Invest reasignará o mantendrá el saldo de los recursos en su cuenta general de tesorería y los invertirá en consonancia con sus directrices conservadoras de inversión.

BID Invest ha diseñado el Marco de Deuda Sustentable en línea con los "*Green Bond Principles 2020*", los "*Social Bonds Principles 2020*" y las "*Sustainability Bond Guidelines 2018*" publicados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA, por sus siglas en inglés) y se actualizará de forma periódica para reflejar las actualizaciones de las categorías de proyectos elegibles o de los "*Green Bond Principles*", "*Social Bond Principles*" y "*Sustainability Bond Guidelines*". El Marco de Deuda Sustentable, junto con la Opinión de un Tercero Independiente, se encuentran disponibles en la página web de BID Invest (www.idbinvest.org/es/inversionistas).

GARANTÍA.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados, mediante transferencia electrónica, por el Emisor (ya sea directamente o a través del Representante Común) en las fechas establecidas en el presente Título, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

A partir de la Fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará dos Días Hábiles previo a la fecha de pago de intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título, computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.31% (cero punto treinta y uno por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos Días Inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$



En donde:

TR = TIIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada fecha de pago de intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada fecha de pago de intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico, al correo electrónico indicado por el Emisor por escrito) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses ordinarios a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el valor nominal de cada Certificado Bursátil en circulación. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO DE INTERESES

Se dará a conocer por el Representante Común por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Inicio del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	12 de octubre de 2026	9 de noviembre de 2026
2	9 de noviembre de 2026	7 de diciembre de 2026
3	7 de diciembre de 2026	4 de enero de 2027
4	4 de enero de 2027	1 de febrero de 2027
5	1 de febrero de 2027	1 de marzo de 2027
6	1 de marzo de 2027	29 de marzo de 2027
7	29 de marzo de 2027	26 de abril de 2027
8	26 de abril de 2027	24 de mayo de 2027
9	24 de mayo de 2027	21 de junio de 2027
10	21 de junio de 2027	19 de julio de 2027
11	19 de julio de 2027	16 de agosto de 2027
12	16 de agosto de 2027	13 de septiembre de 2027
13	13 de septiembre de 2027	11 de octubre de 2027

14	11 de octubre de 2027	8 de noviembre de 2027
15	8 de noviembre de 2027	6 de diciembre de 2027
16	6 de diciembre de 2027	3 de enero de 2028
17	3 de enero de 2028	31 de enero de 2028
18	31 de enero de 2028	28 de febrero de 2028
19	28 de febrero de 2028	27 de marzo de 2028
20	27 de marzo de 2028	24 de abril de 2028
21	24 de abril de 2028	22 de mayo de 2028
22	22 de mayo de 2028	19 de junio de 2028
23	19 de junio de 2028	17 de julio de 2028
24	17 de julio de 2028	14 de agosto de 2028
25	14 de agosto de 2028	11 de septiembre de 2028
26	11 de septiembre de 2028	9 de octubre de 2028
27	9 de octubre de 2028	6 de noviembre de 2028
28	6 de noviembre de 2028	4 de diciembre de 2028
29	4 de diciembre de 2028	1 de enero de 2029
30	1 de enero de 2029	29 de enero de 2029
31	29 de enero de 2029	26 de febrero de 2029
32	26 de febrero de 2029	26 de marzo de 2029
33	26 de marzo de 2029	23 de abril de 2029
34	23 de abril de 2029	21 de mayo de 2029
35	21 de mayo de 2029	18 de junio de 2029
36	18 de junio de 2029	16 de julio de 2029
37	16 de julio de 2029	13 de agosto de 2029
38	13 de agosto de 2029	10 de septiembre de 2029
39	10 de septiembre de 2029	8 de octubre de 2029

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un Día Inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total, como resultado de su amortización al vencimiento, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de dicha fecha. En el

entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir los intereses devengados y, posteriormente, a principal.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado y no será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles, no se devengarán intereses moratorios sobre la cantidad no pagada de principal.

AMORTIZACIÓN.

Salvo por lo establecido en el apartado *Amortización Anticipada* del presente Título, el principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que cualquier disposición de aplicación general de la legislación fiscal aplicable (o cualquier interpretación de la misma por parte de cualquier autoridad gubernamental que sea vinculante para el Emisor) que entre en vigor con posterioridad a la fecha del presente Título sujete al Emisor al pago de cualquier impuesto o costo distinto a los referidos en el apartado *Régimen Fiscal* del presente Título, respecto de los Certificados Bursátiles o respecto de los pagos de principal o intereses pagaderos a los Tenedores de conformidad con el presente Título, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles a su valor nominal (más los intereses devengados a dicha fecha), en cualquier fecha de pago de intereses.

El Emisor deberá notificarle a los Tenedores, a través de la Página de Internet del BID Invest (y al Representante Común por escrito, para que este también haga las publicaciones respectivas a través de la Página de Internet del Representante Común en el entendido que la información que publique el Representante Común será aquella relacionada con el pago que corresponda a los Tenedores, y dicho Representante Común notifique a Indeval y a BIVA por escrito al respecto, o a través de los medios que estos determinen), su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en la que el Emisor haya determinado para realizar la amortización anticipada, pero en ningún caso con más de 60 (sesenta) días de anticipación a dicha fecha. Asimismo, el Emisor entregará al Representante Común una copia de la opinión emitida por los asesores fiscales del Emisor respecto del cambio en la legislación fiscal aplicable (o de su interpretación) que pudiere sujeta al Emisor al pago de cualquier impuesto o costo distinto a los referidos en el apartado *Régimen Fiscal* del presente Título, certificada por dos funcionarios autorizados del Emisor.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES.

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el presente Título.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor se obliga a proporcionar al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable a través de la Página de Internet del BID Invest.

RÉGIMEN FISCAL.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las tasas de retención del impuesto sobre la renta aplicables a los intereses derivados de los Certificados Bursátiles se encuentran previstas en: (i) los artículos 54 y 135 de la LISR, aplicables a Tenedores personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, respectivamente; y (ii) en el artículo 166 de la LISR, aplicable a los Tenedores personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales; en conjunto con cualquier otra disposición fiscal que resulte aplicable. Los intereses derivados en favor de Siefiores no deberían ser objeto de retención del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 54, fracción I, inciso e) de la LISR. El Emisor está exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto que derive de los Certificados Bursátiles en términos de su Convenio Constitutivo. Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los posibles cambios en la legislación aplicable a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

3

CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles documentados mediante el presente Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra que los Certificados Bursátiles); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles, salvo por la Fecha de Emisión, precio de colocación y vigencia, (incluyendo sin limitación, Fecha de Vencimiento, fecha de pago de intereses, Tasa de Interés Bruto Anual y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (i) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio para los Certificados Bursátiles no sean disminuidas por la o las agencia(s) calificadora(s) que otorgaron dichas calificaciones como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Originales en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en el Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (a) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales; (b) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título será igual al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (c) indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (d) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de

los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento.

- (iv) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil; en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente; en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso respectivo .
- (v) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirá novación.
- (vi) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles.
- (vii) El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.

POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

REPRESENTANTE COMÚN.

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado su designación y se ha obligado a su desempeño.

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, así como en el presente Título. El Representante Común desempeñará sus funciones y cumplirá con sus obligaciones sin afectar los privilegios e inmunidades del Emisor conforme a su Convenio Constitutivo. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

1. Suscribir el presente Título para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables;
2. Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la emisión de los Certificados Bursátiles;
3. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades bajo los Certificados Bursátiles;
4. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones;
5. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor cuando exista un incumplimiento por parte del Emisor respecto de sus obligaciones plasmadas en el presente Título;
6. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;
7. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes;
8. Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
9. Calcular y publicar las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de Indeval los avisos conforme a lo establecido en el presente Título;
10. Publicar, a través de la Página de Internet del Representante Común o cualquier otro medio que este considere necesario, cualquier información a los Tenedores respecto del estado que guarda la emisión que no constituya información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial; en el entendido, además, que la información con respecto a la obligación del Emisor del pago de principal e intereses en ningún momento podrá ser considerada de carácter confidencial, ni cuando los intereses de los tenedores pudieran verse afectados;
11. Deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

12. Cumplir con las obligaciones relativas a prácticas prohibidas y la prevención de lavado de dinero establecidas en las Políticas de ALD/CFT (el "Marco de Integridad") en términos del documento suscrito entre el Representante Común y el Emisor con fecha 06 de febrero de 2024; y
13. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines por el Emisor, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de sus obligaciones incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles representados por el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor derivadas de la presente emisión que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Título. En ese sentido, el Emisor entregará al Representante Común, y solicitará a aquellas personas que le presten servicios que proporcionen al Representante Común, la información y documentación financiera, económica, contable y administrativa que el Emisor tenga que entregar al público inversor y tal como se señala en la legislación aplicable para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en este apartado, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados en la materia de que se trate con cargo a los Tenedores o en caso de incumplimiento del Emisor, con cargo a este último, para que le auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Título o de las demás disposiciones legales aplicables. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo

2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en los términos de este Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en este Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En caso de que el Representante Común incumpla con el Marco de Integridad, el Emisor tendrá derecho a proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción y sustitución del Representante Común, y la Asamblea de Tenedores no podrá oponerse a dicha remoción sin causa justificada. Para efectos del presente párrafo, el Emisor declara que entregará al Representante Común una copia del Marco de Integridad.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas), o, en su caso, a la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores, la cual se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por los artículos 218 a 221 y 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos del presente Título, la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y en lo no previsto y/o conducente en la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto que, en términos de este Título, se

encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el cien por ciento de los Certificados Bursátiles en circulación.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el Día Hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio del Representante Común, o a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que la convocatoria señale al efecto.

No obstante, lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autorice el presente Título o la legislación aplicable, se han abstenido de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

DOMICILIO DEL EMISOR.

El domicilio del Emisor es Avenida Paseo de la Reforma 222, Piso 11, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia o cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 21 páginas se expide en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2026.



[Resto de la hoja dejado intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

Emisor

Corporación Interamericana de Inversiones

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ripani', is positioned above a horizontal line.

Nombre: Laura Alejandra Ripani
Cargo: Apoderado

EN VIRTUD DE LA FIRMA DEL PRESENTE, SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES "BIDINV 1-26S" BAJO LA MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Claudia Alicia García Ramírez

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
César David Hernández Sánchez o Claudia Alicia García Ramírez

Cargo: Apoderado